

RESOLUCION DE DIRECTORIO N° 093/2004

ASUNTO: GERENCIA DE ENTIDADES FINANCIERAS - APRUEBA MODIFICACIÓN AL REGLAMENTO DE ADMINISTRACIÓN DE CARTERA Y VENTA DE BIENES.

VISTOS:

La Ley N° 1670 de 31 de octubre de 1995.

El Decreto Supremo N° 26688 de 5 de julio de 2002.

La Resolución Suprema N° 218899 de 15 de octubre de 1999.

El Estatuto del Banco Central de Bolivia de 13 de diciembre de 2001.

La Resolución de Directorio N° 093/99 de 15 de octubre de 1999.

La Resolución de Directorio del N° 101/99 de 23 de noviembre de 1999.

La Resolución de Directorio del N° 077/2002 de 16 de julio de 2002.

El Contrato de Mandato de Administración de 1 de diciembre de 1999.

El Informe de la Gerencia de Entidades Financieras GEF-SRRA N° 141/2004 de 17 de junio de 2004.

Las Comunicaciones Internas de la Gerencia de Asuntos Legales SAJU N° 600/2004 de 17 de junio de 2004 y SAJU N° 651/2004 de 28 de junio de 2004.

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con el inciso a) del Artículo 54 de la Ley 1670, el Directorio tiene atribuciones para dictar normas y adoptar decisiones generales que fueran necesarias para que el BCB cumpla sus funciones, competencias y facultades que le asigna dicha disposición legal.

Que la Resolución Suprema N° 218899, establece las normas por las que se registrará el Banco Central de Bolivia en la administración de los activos resultantes del apoyo financiero otorgado para el fortalecimiento, intervención o liquidación de entidades financieras.

Que el Decreto Supremo N° 26688, mantiene el espíritu de la Resolución Suprema N° 218899, complementando otras situaciones para la venta de bienes recibidos por el Banco Central de Bolivia resultantes del apoyo financiero otorgado para el fortalecimiento, intervención o liquidación de entidades financieras, por cuyo artículo 8, el Ente Emisor se encuentra facultado para vender de manera directa a terceros, en forma excepcional, bienes recibidos mediante adjudicación judicial que sean perecederos o que corran riesgo de usurpación u obsolescencia.

Que la Resolución de Directorio N° 093/99, aprobó el Pliego de Condiciones de la Invitación Directa N° 001/99 para el Mandato de Administración de los activos recibidos en dación en pago del BBA. Como resultado de dicho proceso adjudicó el servicio al Banco Mercantil S.A. mediante Resolución de Presidencia del BCB N° 09/99 de 5 de noviembre de 1999.

Que mediante Contrato de Mandato de Administración de 01/12/99, el Banco Central de Bolivia entregó activos en Mandato de Administración Irrevocable al Banco Mercantil S.A., para que por cuenta y en representación del Banco Central de Bolivia, recupere y venda dichos activos, con una vigencia del contrato de cinco años.

Que la Resolución de Directorio N° 101/99 aprobó el Reglamento de Administración de Cartera y Venta de Bienes, correspondiente al Mandato de Administración otorgado por el Banco Central de Bolivia al Banco Mercantil S.A., misma que fue modificada posteriormente con Resolución de Directorio N° 077/2002 correspondiente a la venta de bienes muebles e inmuebles.

Que la Resolución de Directorio N° 128/2001, aprobó el Estatuto del Banco Central de Bolivia, en cuyo artículo 11 inciso 37) dispone como atribución del Directorio de la Institución “Autorizar la enajenación y administración de cartera y bienes recibidos en dación en pago de los Bancos en Liquidación”

Que la Gerencia de Entidades Financieras, en su Informe GEF-SRRA N° 141/2004, efectuó el análisis sobre la solicitud del Mandatario Banco Mercantil S.A. para efectuar el desapoderamiento del Fundo Rústico “Versalles”, así como la solicitud de considerar los costos que ello significaría, concluyendo que por la relación costo beneficio no es factible efectuar el desapoderamiento del Fundo Rústico “Versalles” y recomienda poner a consideración del Directorio la autorización para que el Mandatario BME S.A. efectúe la venta directa de la referida propiedad sin entrar en posesión, evitando de ésta manera los gastos del desapoderamiento y custodia que de acuerdo al Mandatario BME S.A. alcanzaría a \$us131.112.- representando el 52% del precio ofertado por los asentados de \$us250.552,00, así como la escasa probabilidad de vender dicha propiedad a un tercero, debido al asentamiento de varias familias en el citado predio, además del riesgo de perder la oferta ante un eventual fracaso de desocupar a los asentados.

Que la Gerencia de Asuntos Legales, en su nota SAJU N° 651/2004, establece que los bienes pueden ser vendidos aún estando ocupados siempre y cuando el comprador conozca esta situación y la acepte de manera expresa, y que no existe impedimento legal para efectuar las publicaciones de venta toda vez que una oferta formal de compra no limita el procedimiento previsto en el Reglamento de Administración de Cartera y Venta de Bienes, pese a existir una oferta formal de compra.

POR TANTO

EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar el Artículo 89 del Reglamento de Administración de Cartera y Venta de Bienes, en los siguientes términos:

DICE:

Artículo 89.- La venta directa contempla publicaciones y promoción en los principales medios de comunicación escrita del país.

Las propuestas de compra en la modalidad de venta directa, se presentarán al Mandatario en sobres cerrados. En caso de que el precio ofertado sea inferior al valor en libros o del último avalúo, el Mandatario consultará al Comité de recuperación y Realización de Activos del Mandante, que se pronunciará en un plazo no mayor a cinco (5) días. Si no lo hiciera en el plazo señalado, se entenderá por aprobada la propuesta.

DEBE DECIR:

“Artículo 89.- La venta directa contempla publicaciones y promoción en los principales medios de comunicación escrita del país.

Las propuestas de compra en la modalidad de venta directa, se presentarán al Mandatario en sobres cerrados. En caso de que el precio ofertado sea inferior al valor en libros o del último avalúo, el Mandatario consultará al Comité de recuperación y Realización de Activos del Mandante, que se pronunciará en un plazo no mayor a cinco (5) días. Si no lo hiciera en el plazo señalado, se entenderá por aprobada la propuesta.

El procedimiento descrito en los párrafos anteriores podrá ser modificado por el Mandatario en aquellos casos de bienes rurales adjudicados en el proceso de recuperación de créditos de la cartera correspondiente a la devolución del Depósito Irregular Mercantil (BCB IV) en los cuales exista de manera formal oferta de compra y cuya custodia y desapoderamiento, sea dificultoso y oneroso.

A ese efecto, una vez recibida la propuesta formal de compra, el Mandatario efectuará las publicaciones de venta en las cuales se consignará la existencia de ocupantes en el inmueble y la exclusión de responsabilidad del vendedor sobre la evicción y saneamiento del inmueble sobre este aspecto.

Transcurridos 15 (quince) días desde la publicación, remitirá todas las propuestas, incluida la oferta formal de compra, al Comité de Recuperación y Realización de Activos del BCB, para su consideración y aprobación, acompañando informe legal, técnico y financiero sobre la conveniencia de la venta, siempre y cuando el valor ofertado sea igual o superior al valor comercial del último avalúo actualizado, pero no inferior al valor de la venta rápida.”

Artículo 2.- La Presidencia la Gerencia General quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

La Paz, 29 de junio de 2004

Juan Antonio Morales A.

Juan Medinaceli V.

Enrique Ackermann A.

José Luis Evia V.

Jaime Apt B.